

## **Sanciones Administrativas,** Varios autores, Editorial Thomson Reuters

NICOLÁS ENTEICHE ROSALES

Profesor de Derecho Administrativo

FACULTAD DE DERECHO,  
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

Un grupo de treinta y cinco profesores hemos colaborado, a través de nuestras ponencias y artículos, para que se publique el libro *Sanciones Administrativas*. La obra plasma las exposiciones realizadas en la X Jornada de Derecho Administrativo de la Asociación de Derecho Administrativo (ADA), la que recayó en “La potestad sancionadora de la Administración del Estado: Fundamentos, alcances y aplicaciones”.

**1.** El propósito de este libro es superar la falta de tratamiento dogmático en esta área del Derecho Público chileno. Lo anterior se entiende tras constatar que existen, a diferencia del Derecho Civil o Comercial, muy pocos trabajos que sistematicen al Derecho Administrativo Sancionador chileno. De hecho, solo a partir del año 2014 existe una obra nacional que aborda la temática de forma orgánica<sup>1</sup>.

La antedicha circunstancia, que no resultaría problemática en Derecho Privado, dada la codificación de las materias en la que éste recae, provoca serios problemas de comprensión para los intérpretes. Esto se explica dado que el Derecho Administrativo Sancionador chileno es una disciplina jurídica en la que concurren normas y reglas –leyes, decretos, y resoluciones– de la autoría de diversos órganos<sup>2</sup>, a más de las citadas fuentes jurídicas que han sido publicadas en diversos momentos de nuestra historia.

**2.** Así, la existencia de distintos regímenes paralelos tocantes al Derecho Administrativo Sancionador convierte a esta disciplina en una, en sí misma, inorgánica; lo que explica la necesidad de que los autores colaboren en la resolución de las *desavenencias* propias de esta rama del Derecho Público. Cuestión que

<sup>1</sup> Hasta el año 2014 no existían obras generales en la materia, contexto que finalizó con el trabajo de Eduardo Cordero, *Derecho Administrativo Sancionador: Bases y principios en el derecho chileno*, Editorial LegalPublishing, 2014.

<sup>2</sup> Basta recordar el –ya común– precepto, incorporado a múltiples leyes, que versa de acuerdo al siguiente enunciado: Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos y de las instrucciones y órdenes serán sancionadas con...

se motiva, principalmente, en que no existe alguna ley de bases ni supletoria que regule sus aspectos medulares.

Se adiciona al anterior contexto el progresivo aumento de las competencias sancionadoras otorgadas a la Administración. De hecho, en los primeros meses de este año 2015 se han publicado –o bien están próximos a ver la luz–, tres cuerpos legales que suman atribuciones administrativas sancionadoras. Estas normas son la Ley N° 20.813 de 6.2.2015, que modifica la Ley de Control de Armas; el proyecto de ley –boletín N° 9566– iniciado con fecha 10.9.2014, que altera a la denominada Ley de Violencia en los Estadios, y el proyecto de ley –boletín N° 9891–, iniciado con fecha 28.1.2015, que modifica la Ley de Casinos de Juego.

**3.** El primer caso en que se aumentan las facultades sancionadoras administrativas corresponde a la reciente Ley N° 20.813, la cual modificó la “Ley N° 17.798, de Control de Armas y el Código Procesal Penal”. En lo pertinente, esta norma trasladó, en sus artículos 5° B; 9° A; 10, inciso final; 10 A, inciso tercero, y 11, desde los tribunales con competencia en lo penal hacia la Dirección General de Movilización Nacional, la potestad para reprimir, ahora, infracciones administrativas. De modo que, a partir de este año, cuestiones que eran conocidas por los tribunales de justicia hoy pasarán a ser de resorte de un órgano administrativo.

Por su parte, existe un proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.327, denominada Ley de Violencia en los Estadios. La eventual norma jurídica, al igual que la Ley anteriormente descrita, traslada potestades sancionatorias –ahora– desde los Juzgados de Policía Local hacia los Intendentes Regionales. Además crea nuevas facultades administrativas sancionadoras para aquellos representantes del Presidente de la República. Dentro de la misma senda se encuentra el proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.995, el cual altera algunas conductas y las sanciones a que se verán expuestos los Casinos de Juego. Por lo anterior, suma y sigue la tendencia en razón de la cual se adicionan potestades represivas, dispersas en el ordenamiento jurídico.

**4.** En vista de la multiplicidad de normas sancionadoras, y su explosiva proliferación, es que se explica la necesidad de contar con un sustento doctrinal suficiente para que los tribunales, al conocer de las eventuales reclamaciones suscitadas al efecto, revisen la juridicidad de los castigos aplicados por la Administración.

Por lo anterior, el aporte de la obra en comentario es relevante. Los autores analizan diversos temas, los cuales fueron sistematizados por los coordinadores de la obra, Jaime Arancibia y Pablo Alarcón, en los siguientes títulos “Sanciones Administrativas y Estado de Derecho”, “Legalidad y Tipicidad de las Sanciones

Administrativas”, “Discrecionalidad y proporcionalidad de las sanciones administrativas”, “Procedimiento administrativo sancionador”, “Sanciones y contratación administrativa”, “Sanciones disciplinarias”, “Sanciones administrativas y penales”, y “Sanciones administrativas en ámbitos específicos”.

**5.** Frente a la imposibilidad de comentar todos los artículos, y ante la inconveniencia de escoger algunos sobre otros, solo cabe congratular la iniciativa de la Universidad de los Andes y de la Editorial Thomson Reuters. Estimamos que, de cara al escenario normativo recién reseñado, es imperativo que la doctrina avance mediante publicaciones científicas referidas a nuestro ordenamiento jurídico.

Es a través de tal medio que podrán enriquecerse las múltiples, y en ocasiones básicas, controversias que aún no tienen un adecuado tratamiento. Y es lo que la obra colectiva se encarga de realizar, cuando se abordan temáticas tales como la definición de las sanciones administrativas, la precisión de los principios que se aplican a las penas administrativas, y la omisión de una ley que detalle algún procedimiento sancionador de carácter general y supletorio. Restan, eso sí, otras preguntas, de igual o mayor entidad, que deberán ser respondidas por los autores. Así, por ejemplo, estimamos necesario que se intente definir el significado de la expresión “con matices”, utilizada por el Tribunal Constitucional chileno para hacer aplicables los principios del Derecho Penal Constitucional al Derecho Administrativo Sancionador; o bien, en cuanto a la prescripción de la sanción administrativa, que se aborde la relación entre una omisión o incumplimiento de un deber o requisito por un particular, de cara a la aplicación de la prescripción extintiva.

